



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 642 -2012-MPH/A

Ayacucho, **16 NOV. 2012**

VISTO:

La Opinión Legal N° 295 – 2012-MPH/13, sobre la reposición laboral del administrativo José Alfred Quispe Palomino, procedente de la oficina de Asesoría Jurídica de fecha 25 de octubre del 2012 y el Memorando N° 138-2012-MPH-A, de fecha 28 de marzo de 2012, remitido por el Gerente de Servicios Municipales, Econ. Moisés Saúñe Ramírez, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Carta Notarial, de fecha 12 de abril de 2011, el administrado José Alfred Quispe Palomino acude a la municipalidad a fin de que se le reponga en el cargo de Asistente Técnico, actividad que venía desempeñando en forma ininterrumpida desde el 15 de febrero de 2003 hasta el 04 de abril de 2011, fecha en que arbitrariamente fue despedido en forma verbal;

Que, mediante Informe N° 130-2011-MPH/23.27, de fecha 30 de mayo de 2011, emitida por el Jefe de la Unidad de Logística, se tiene que el recurrente prestó servicios para la municipalidad, desde el 01 de octubre al 31 de diciembre de 2007; del 02 de enero al 31 de diciembre de 2009; del 02 de enero al 31 de diciembre de 2010; suscribiendo para ello sendos contratos bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicios, en la condición de Asistente Técnico del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento de las Áreas Verdes Públicas en el Distrito de Ayacucho, Provincia Huamanga - Ayacucho". Asimismo, se tiene del Informe N° 040-2011-MPH-2011/23.26/DGM, de fecha 02 de junio de 2011, emitido por el Especialista Administrativo de Recursos Humanos, que el recurrente ha laborado desde el mes de enero al mes de mayo de 2011, en la condición de Obrero Eventual en la Obra "Ampliación y Mejoramiento de las Áreas Verdes";

Que, de los documentos obrantes en autos se tiene que, el recurrente, con fecha 12 de mayo de 2011, interpone demanda de reposición laboral contra la Municipalidad Provincial de Huamanga ante el Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga; la misma fue admitida mediante Resolución N° 01, de fecha 16 de mayo de 2011;

Que, del análisis de los documentos en autos, se tiene que en ambas vías se encuentran tramitándose simultáneamente procesos que mantienen vinculación entre sí; en ese sentido, de acuerdo el artículo 139° inc. 2 de la Constitución Política del Estado, las entidades públicas no pueden avocar a causas que son materia de pronunciamiento pendiente por un órgano jurisdiccional;

Que, asimismo, el artículo 13° de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que, "Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin de que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio. Si la autoridad administrativa se niega a suspender el procedimiento, los interesados pueden interponer la demanda pertinente ante el Poder Judicial. Si la conducta de la autoridad administrativa provoca conflicto, éste se resuelve aplicando las reglas procesales de determinación de competencia, en cada caso";

Que, por lo tanto, la Municipalidad no podrá pronunciarse administrativamente sobre la solicitud de reposición del recurrente, debido a que existe la prohibición de avocarse a materias judicializadas, por lo que deberá esperar el pronunciamiento de la instancia judicial, y cuando la administración reasuma el procedimiento, deberá obrar teniendo en cuenta los actos confirmados por el Poder Judicial;

Que, conforme lo señala el numeral 3 del artículo 20 de la ley Orgánica de la ley Municipalidades, es atribución del señor Alcalde, ejecutar los Acuerdos de Concejo Municipal, bajo responsabilidad;

Por los fundamentos expuestos y haciendo uso de las facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SUSPENDER la tramitación de la pretensión cursada por el administrado José Alfred Quispe Palomino hasta los resultados del proceso contencioso administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al interesado, Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos y órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AMILCAR HUANCABUARI TUEROS
 ALCALDE

